



Expediente: PAOT-2021-2446-SPA-1906

No. Folio: PAOT-05-300/200-8933-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2446-SPA-1906** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro estuvo toda la noche en la marquesina, mojado sin casa, sin una cobija, amaneció y el perro seguía ahí* (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Guillermo Prieto, número 50, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Guillermo Prieto, número 50, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2021-2446-SPA-1966

No. Folio: PAOT-05-300/200-8933-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

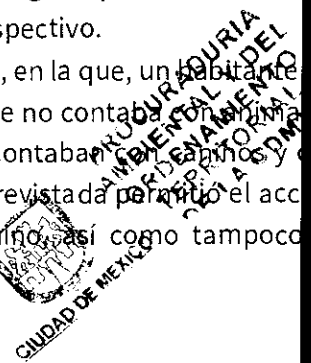
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta subprocuraduría en la primer visita de reconocimiento de hechos, constató la existencia de un canino criollo, color café, con condición corporal delgada, que era alojado en la azotea del inmueble; sin embargo, después de tocar en reiteradas ocasiones, ninguna persona atendió el llamado del personal investigador, por lo que se dejó pegado el citatorio respectivo.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que, un habitante del inmueble informó a personal de esta entidad que, arrendaba el lugar y que no contaba con animales, asimismo refirió que anteriormente existían otras personas, las cuales si contaban con caninos y que dejaron la casa donde vivía uno de ellos, es importante señalar que, la entrevistada permitió el acceso al inmueble, donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino, así como tampoco se percibieron ladridos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, en la primer visita de reconocimiento de hechos, constató la existencia de un canino criollo, color café, con condición corporal delgada, que era alojado en la azotea del inmueble; sin embargo, después de tocar en reiteradas ocasiones, ninguna persona atendió el llamado del personal investigador, por lo que se dejó pegado el citatorio respectivo.
- Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que, un habitante del inmueble informó a personal de esta entidad que, arrendaba el lugar y que no contaba con animales, asimismo refirió que anteriormente existían otras personas, las cuales si contaban con caninos y que dejaron la casa donde vivía uno de ellos, es importante señalar que, la entrevistada permitió el acceso al inmueble, donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino, así como tampoco se percibieron ladridos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2446-SPA-1906

No. Folio: PAOT-05-300/200-8933-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MEXICO
 PROCURADURÍA
 AMBIENTAL Y DE
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFER